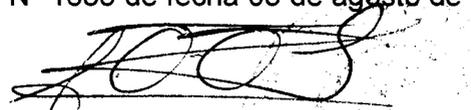


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 7 JUL 2018. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se ha cumplido el termino de suspensión del proceso de acuerdo a lo dispuesto a traves de auto N° 1635 de fecha 03 de agosto de 2018 (folio 32). Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ESTEFANIA OBANDO VALLESTEROS JOSE ROMMAL RUIZ ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2018-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 852
TEMAS Y SUBTEMAS	VENCIMIENTO DEL TERMINO DE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	REANUDAR PROCESO Y SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V. 7 JUL 2018

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes hasta el 30 de enero de 2020, por lo tanto, habiéndose cumplido dicho termino, corolario resulta dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

Como quiera que la parte demandada JOSE RMMAL RUIZ ESCOBAR fue notificado personalmente (folio 13) y la otra demandada, ESTEFANIA OBANDO VALLESTEROS se notificó por conducta concluyente como obra a folio 31, situación que colige a continuar con el proceso que nos ocupa en razón a que ninguno de los ejecutados cancelo la obligación, ni propuso ninguna excepción dentro del término, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas.

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE reanudar el presente asunto conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda ejecutiva con medidas previas, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: CONDENESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaria en el momento procesal correspondiente, conforme al artículo 365 numeral 2º del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 8 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 055



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

